 <p>Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto ( ), Autorización ( ), número \_131-2023\_ de fecha: \_03-05-2023\_, proferida por la CAS.

Al señor (a): \_GREGORIO DIAZ SILVA\_  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Expedida en: \_\_\_\_\_  
 En calidad de: \_INTERESADO\_

Contra el cual \_\_\_ Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

\_X\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	X
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
Otro		

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

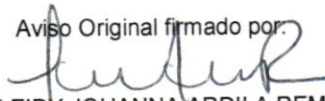
Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_

Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_

Número de expediente: \_68167-00191-2018\_

Aviso Original firmado por:



Nombre LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA  
 Cargo COORDINADOR (E) REGIONAL GUARENTINA

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RG.131.2023 - 03-05-2023 05:03

“Por la cual se Revoca un Acto Administrativo y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guantánima de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto RGA No. 0296 de fecha 04 de abril de 2018, se declaró que el vehículo en el que se movilizaban los productos forestales fue dejado en custodia de la fiscalía, que la madera fue dejada en el predio Granja El Cucharó, propiedad de la CAS, se dispuso Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor **GREGORIO DÍAZ SILVA**, por transportar productos forestales sin contar con el respectivo salvo conducto de movilización y así mismo se formuló cargos contra el mencionado, dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 08 de mayo de 2018.

Que a través de Oficio con Radicado CAS No. 08046 de fecha 10 de mayo de 2018, el cual obra en el folio 14, el señor **GREGORIO DÍAZ SILVA**, manifestó entre otras cosas que no es propietario de la madera incautada por la policía.

Que con Auto RGA No. 1256 de fecha 09 de noviembre de 2018, esta Autoridad Ambiental ordenó la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado contra el señor **GREGORIO DÍAZ SILVA** y se vinculó al proceso sancionatorio al señor **ANDRES SOLANO**, notificado personalmente los días 07 y 17 de mayo de 2019.

Que por medio del Auto RGA No. 0775 de fecha 29 de octubre de 2019, se formularon cargos contra el señor **FLORO ANDRÉS SOLANO**, por ser el propietario de la madera decomisada y no contar con los permisos ambientales pertinentes por parte de la Autoridad Ambiental, notificada personalmente el día 26 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

De la Revocatoria Directa

La Revocatoria Directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión Administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

De esta manera, es viable que la Autoridad revoque sus propios actos administrativos, aunque estos se encuentren ejecutoriados en forma unilateral, aún sin el consentimiento de los administrados, siempre y, cuando concurren las causales previstas en el artículo 93 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

La revocatoria de los actos administrativos es uno de los privilegios estatales que se halla previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), puesto que si bien allí se establecen las causales para poder revocar un acto administrativo también se establecen los límites legales por los cuales no se puede revocar un acto.

RG.131.2023 - 03-05-2023 05:03



OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.aov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.aov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
marea@cas.aov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.aov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-30  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.aov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.aov.co







La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto la revocatoria de los actos administrativos:

*"(...) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.*

*"Como puede verse, la persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.*

*"La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica."*

La misma Corte Constitucional en Sentencia T-033102, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

*"(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."*

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000- 23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (núm. 1° del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (núm. 20 y 30 ibidem)".*

En este orden de ideas es de resaltar que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



RG.131.2023 - 03-05-2023 05:03



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.aov.co

**BUCARAMANGA**

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.aov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.aov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.aov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12-30  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.aov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.aov.co





"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que Corresponde a la Administración corregir sus propios yerros, consecuente con los principios de la función administrativa del Estado (Art. 209 de la Constitución Política, Art. 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 31 y 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998).

Que la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto, es deber de la administración retirar de la vida jurídica sus propios actos.

### Del caso en concreto

Que teniendo en cuenta la revisión hecha por esta Autoridad Ambiental del expediente No. 68167-00191-2018, se pudo concluir que se formularon cargos contra el señor **GREGORIO DÍAZ SILVA**, en el mismo acto administrativo que se dio inicio a la investigación sancionatoria ambiental, sin traer a consideración lo establecido en los Artículos 23 y 24 de la Ley 1333 de 2009, referente a la Cesación del procedimiento sancionatorio y la oportunidad para declararla, puesto que en concordancia con lo señalado en la Ley sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Que en este sentido, se estaría infringiendo lo establecido en la Ley 1333 de 2009, ya que la formulación de cargos efectuada en el Auto RGA No. 0296 del 04 de abril de 2018, estaría negando la oportunidad que se tiene para declarar la cesación del presente procedimiento sancionatorio.

Que de acuerdo a lo establecido en la norma citada, se observa que, para el presente caso, se ha cumplido la causal número Uno (1), "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. en el entendido", en el entendido que se vulnera lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, respecto a la oportunidad que tiene el investigado para que sea declarada el proceso sancionatorio ambiental, cuando antes de formular cargos, aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 de la misma Ley, ignorándose el debido proceso sobre el cual debe fundarse.

Con base a lo relacionado con la trasgresión del derecho al debido proceso, es pertinente traer a colación lo señalado mediante Sentencia C-341 de 2014, que dispone:

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural,*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

## OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

## BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sur Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

## BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mberes@cas.gov.co

## MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

## SOCORRO

Calle 16 N° 12-30  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

## VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER044508



SC3264-1







identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas.

Con base en lo expuesto, se tiene que el Artículo Cuarto del Auto RGA No. 0296 del 04 de abril de 2018, es el llamado a ser revocado, ya que una vez revisado lo prescrito en la Ley 1333 de 2009, se encontró que este fue proferido sin observancia de lo señalado en la misma, para surtir las etapas procesales respectivas y dar lugar a la cesación del proceso sancionatorio y en el mismo sentido se deberán revocar los Autos RGA No. 1256 del 09 de noviembre de 2018 y RGA No. 0775 de fecha 29 de octubre de 2019, entendiéndose que se verificará lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y se continuará con la formulación de cargos si hay lugar a ello.

Que, como complemento de lo anterior, es importante resaltar lo expresado por el Dr. Luis Carlos Sachica en "La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados", Ediciones rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente:

"Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado." "Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho Administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria directa, oficiosa o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando sudan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio"

Que la doctrina ambiental y en este caso del Dr. Gabino Fraga en "Derecho Administrativo". (Edit. Porrúa Méjico 1951 Pág. 22 y SS). Conceptuó:

"La revocabilidad es un principio de derecho público que, abstracción hecha de casuismos y matrices doctrinarios rige para los actos administrativos generales, impersonales o

RG.131.2023 - 03-05-2023 05:03



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12-30  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6307295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co





*abstractos, los cuales pueden ser suprimidos del mundo del derecho por el mismo agente u órgano que los expidió respecto de las resoluciones generales, que por ser categorías formativas hacen parte del derecho objetivo, a la facultad positiva de crearlas corresponde la facultad contraria de extinguirlas"*

## FUNDAMENTOS LEGALES

### De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia reza: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el artículo 79 Ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o.", consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Artículo Cuarto del Auto RGA No. 0296 del 04 de abril de 2018, por medio del cual se formularon cargos, el Auto RGA No. 1256 del 09 de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

#### OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.aov.co

#### BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
cshucaramanga@cas.aov.co

#### BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.aov.co

#### MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.aov.co

#### SOCORRO

Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.aov.co

#### VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.aov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

#### OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.aov.co

#### BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
cshucaramanga@cas.aov.co

#### BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.aov.co

#### MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.aov.co

#### SOCORRO

Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.aov.co

#### VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.aov.co





noviembre de 2018, por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio y el Auto RGA No. 0775 de fecha 29 de octubre de 2019, por medio del cual se formulan cargos contra el señor **FLORO ANDRÉS SOLANO**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la oficina de atención al usuario de la Regional Guantánima, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Providencia a los señores **GREGORIO DÍAZ SILVA**, quien se podrá localizar en la calle 9 No. 7 -18 Barrio Fátima del municipio de San Gil – Santander, Cel. 312 564 2947, **PEDRO NOEL SOLANO**, quien se podrá localizar en la carrera 15 No. 20-13 del municipio de Charalá – Santander, Cel. 3214660591 y **FLORO ANDRÉS SOLANO**, quien se podrá localizar en la carrera 15 No. 20 – 13 del municipio de Charalá – Santander, Cel. 3167437358 – 3208722685. Hágase entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el presente Acto Administrativo al Subintendente **MARLON CEPEDA RAMIREZ**, Intendente de Patrulla de Vigilancia del cuadrante uno de Charalá – Santander, o quien haga sus veces, el cual puede ser localizado en la carrera 24 No. 17-38 del municipio de Charalá - Santander, Tel. 7258090 – 3112852992 y al Patrullero **JHON JAIRO MENDOZA RICO**, quien puede ser localizado en la calle 9 No. 12 – 28 Barrio La Playa del municipio de San Gil – Santander, Tel. 7240760 – 3209706812, E- mail: jhon.mendoza1239@correo.policia.gov.co, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guantánima de la CAS (E)

Exp. 68167-00191-2018 Queja – Decomiso de madera		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Erika Celis Peñuela	
V.B.	Dra. Diana Milena Prada Benitez	



SA367-1



ST-CER94-508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-30  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

RG.131.2023 - 03-05-2023 05:03